

REPÚBLICA ARGENTINA
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA
CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

DESGRABACIÓN: REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENALES

Salón “Auditorio” — H. Senado de la Nación

4 de abril de 2006

Presidencia de la señora senadora Ibarra

Sra. Presidenta (Ibarra). — Hoy trataremos el proyecto de ley S. 1793/05, por el que se propone tipificar como delito en el Código Penal el “acoso sexual”.

Se trata de un proyecto que, inicialmente, presentó la diputada Diana Conti —quien nos acompaña en esta reunión— y que, luego, fue suscrito por veinte senadoras y senadores de los distintos bloques que integran el Senado.

Cabe destacar que este es un dato importante, ya que desde el inicio representó un tema fundamental por nuestra condición de mujeres y, a su vez, quisimos que fuera una cuestión asumida por todos los bloques, específicamente como un asunto de importancia social en nuestro país.

Voy a hacer una presentación ligera. Cuando firmamos este proyecto, entendimos que la idea de tipificar el acoso sexual en el Código Penal tiene una vocación de persuasión y de apostar muy fuerte a la prevención general. Actualmente, el tipo de coacción base es más ambiguo y más vago y, muchas veces, no alcanza en el manejo cotidiano para contener estas acciones.

Ahora bien, el problema del acoso sexual es un tema muy serio en nuestro país. La OIT ha elaborado trabajos en la década del ‘90 que ubican a la Argentina entre unos de los países donde se registra mayor cantidad de denuncias por acoso. De igual manera, otros estudios que han hecho distintos gremios, como la UPCN, exhiben números muy altos. Sin perjuicio de que no todos los casos llegan a Tribunales, creo que hoy también podemos conversar —entre otras cosas— respecto de si debe ser un delito de acción pública, pero de instancia privada.

Quiero dejar en claro que soy de las que consideran que al Código Penal hay que tocarlo poco; no soy de aquellas que interpretan que, cotidianamente, se deben inventar delitos y modificar penas, siendo esa la forma de resolver los problemas. Esto no implica dejar señales de una cierta impunidad a conductas que, efectivamente, son un problema real y concreto que se palpa en la Argentina. Se trata de un tema muy específico y preciso. Tenemos la vocación de tratarlo; y, por ahora, contamos con un consenso amplio.

Quiero agradecer la presencia de la presidenta de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados, diputada Romero. Efectivamente, este debate puede enriquecerse si emitimos un dictamen, lo consideramos y, luego, se lo discute en Diputados. También nos acompañan el señor Lucio Ibáñez, del Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y el presidente de la Comisión de Derecho Penal de la Asociación de Abogados, doctor Huñis.

A su vez, se encuentran presentes los doctores Gustavo Bossert y Ricardo Gil Lavedra, juristas que han trabajado mucho en este tema y que fueron un poco ideólogos de esta inquietud que, en su momento, acercaron a varias señoras senadoras.

Finalmente, en representación del Ministerio de Justicia, contamos con la presencia del doctor Alejandro Slokar, secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios.

Todos ellos harán uso de la palabra y, luego, los senadores que lo deseen, podrán formular las preguntas pertinentes.

Tiene la palabra el doctor Bossert.

Sr. Bossert. — Todos los aquí presentes saben de la gravedad del tema para el que fue convocado el Congreso, gracias a este empuje maravilloso de unas pocas senadoras pero que, espero, pronto sean senadoras y senadores y, confío, serán también diputados.

El objetivo principal es crear el efecto disuasorio de la pena sobre una situación dramática de la que dan cuenta las estadísticas y las experiencias personales que, muchas veces, nosotros conocemos a través de confidencias, relatos, miedos y pesadillas.

La senadora Ibarra habló sobre la Organización Internacional del Trabajo. Efectivamente, de los treinta y seis países chequeados en Occidente, la Argentina es uno de los cinco países —junto a Francia, Canadá, Inglaterra y Rumania— con índices más altos de acoso sexual sufrido por las mujeres en el trabajo. Digo más, en esas estadísticas de la OIT, el 12 por ciento de las mujeres encuestadas en la República Argentina dijeron que en el último año habían sido acosadas por superiores y jefes. La estadística que mencionó la senadora Ibarra, de la Unión Personal Civil de la Nación del ‘96, es patética: el 47 por ciento de las empleadas públicas encuestadas dijeron que, alguna vez, fueron acosadas sexualmente.

Ahora bien, debemos clarificar —y a eso apunta el proyecto que se encuentra en el Senado de la Nación— qué es lo que hay que perseguir y qué debemos tener en cuenta.

Partimos de la base de que el acoso sexual es toda aquella situación que se da en una relación jerárquica —por ejemplo, con un jefe o un patrón en el trabajo así como con un celador o un profesor en el colegio o con un entrenador de un equipo deportivo— donde se requieren favores sexuales a alguien de menor jerarquía —el patrón o jefe a la empleada— bajo amenaza de que si no accede a concederle favores sexuales, entonces, tomará actitudes en contra de sus expectativas en el trabajo.

Y quiero puntualizar muy bien este asunto, para dejar en claro que hay otras conductas que quedan fuera de este tema. Por ejemplo, un jefe que trata de seducir a la empleada y la empleada mira para otro lado. Por mal que lo haga y por lo “chambón” que sea en sus intentos, esto no es acoso sexual. Incluso, tampoco es acoso sexual el que insiste, molesta y es baboso, sino que es un reiterado papelón.

En consecuencia, el tema de la amenaza con perjudicarlo en sus legítimas expectativas es la clave de esta figura. Luego, el doctor Gil Lavedra explicará cómo se ha concebido la figura en este proyecto de índole penal.

Simplemente, para concluir con esta introducción, quiero mencionar dos cosas: en primer lugar, que ha habido mucho proyectos en el Parlamento relacionados con la cuestión indemnizatoria. Sepamos que nuestros tribunales laborales y civiles conceden distintas indemnizaciones; por ejemplo, se reconoce que ser acosada por un superior en el trabajo es un caso de injuria que constituye causal de despido indirecto y esto da derecho a pedir la indemnización por despido. Digo más, hay quienes dicen que aquí se aplicaría la ley antidiscriminatoria por razones de sexo, raza o religión, que incrementa en un 30 por ciento la indemnización del despido. Francamente, no comparto este criterio en su totalidad. Pero les quiero mostrar como está en el alma de la gente perseguir estas cosas.

Por otra parte, tenemos la indemnización por el daño sufrido; particularmente, el daño moral y psicológico, que disminuye la capacidad productiva de la persona, lo que es independiente del daño moral que afecta a los bienes extrapatrimoniales de la persona.

En consecuencia, sobre esto existen innumerables fallos en la Justicia laboral y civil e irán aumentando a medida que la gente y que las víctimas se animen a hablar y que entiendan que se puede probar, no sólo por prueba directa sino, también, por el camino de los indicios.

Ahora, el Congreso debate este otro elemento. Y, tal vez, no nos equivoquemos al suponer que puede llegar a ser una herramienta importante para que los miserables que molestan a las mujeres que trabajan o a las chicas o chicos que están en el colegio, o los que están por debajo en cualquier relación jerárquica lo piensen dos veces, por el deshonor que esto les pueda causar.

De esta manera, cedo el uso de la palabra al doctor Gil Lavedra para que exponga sobre este proyecto que, en su momento, pergeñamos y que ahora está funcionando tan bien en manos de los senadores y senadoras.

Sra. Presidenta. — Gracias doctor Bossert.

Primero, le vamos a ceder el uso de la palabra al señor Alejandro Slokar, del Ministerio de Justicia.

Sr. Slokar. — Buenas tardes.

Ante todo, me siento distinguido por compartir este panel con los juristas y con los legisladores presentes. Más aún, celebro la convocatoria a esta primera reunión de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado en la sana y sabia tarea de reunirnos en torno a un debate y a una reflexión amplia y participativa.

Telegráficamente —como nos impone el tiempo—, quiero tratar apenas cinco cuestiones. La primera, es relativa a los derechos, el género y la discriminación; la segunda, sobre las exigencias internacionales; la tercera, acerca de algunos antecedentes nacionales; la cuarta, sobre la legislación comparada; y la quinta —si tengo tiempo—, acerca la exégesis del texto proyectado.

Hace pocos días el presidente lanzó el “Plan Nacional contra la Discriminación” y rescató la idea y la necesidad de atender cualquier herramienta e instrumento que facilitara, efectivamente, la

remoción de obstáculos entorno a una discriminación que, fundada en el género, transita hacia otros caminos en la jerarquía social.

Con esto quiero decir que la necesidad de regular esta materia forma parte de la agenda de gobierno y de cualquier política pública sana. Decididamente, comparto las inquietudes y toda iniciativa que esté vinculada a este aspecto.

Ahora bien, me detengo frente a la criminalización, en orden a supuestas exigencias internacionales. Ni la Convención Internacional —que todavía no tiene el protocolo ratificado— ni la Convención de Belén do Pará obligan a penalizar. La Argentina ratificó la Convención Interamericana de Belén do Pará y asumió la obligación de dictar leyes y adoptar políticas para prevenir y sancionar el acoso sexual. Sin embargo, esto no puede interpretarse como que la única y exclusiva prevención y sanción se realice a costa de crear nuevos tipos penales. En este aspecto, me permito fijar una posición disidente; porque si todos pensáramos lo mismo, quizás, el mundo sería más aburrido.

El artículo 5E de la misma Convención dice que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas”; pero, en ningún caso establece que la medida adecuada, apropiada y eficiente al afecto sea, necesariamente, la criminalización, la penalización de este supuesto de hecho. Y aquí tomo la oportunidad de la tribuna para invocar el pronto tratamiento por parte de las autoridades legislativas del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Dicho instrumento es importantísimo porque, al amparo de esa normativa, resulta una tutela efectiva y un largo etcétera en favor de la mujeres que aún no gozan de igualdad plena en distintos órdenes de la vida: social, político, económico y cultural.

El segundo aspecto son los antecedentes nacionales. Hay un origen de esta tentativa penalizadora que se remonta a un decreto que fue suscripto por el entonces presidente de la Nación, Carlos Menem —que lleva el número 254/98—, que en su artículo 1E, Punto 1.4. 3, propicia la sanción de una normativa que penalice el acoso sexual en las relaciones de trabajo del sector privado. Por lo tanto, creo que existe un conjunto de razones suficientemente atendibles para tratar de advertir —no de desistir— algunos inconvenientes o consecuencias que tienen estas vocaciones expansivas entorno al refugio a la ley penal.

No voy a rehuir a fijar posición. Quiero tomar partido en favor de todo rechazo a una concepción androcéntrica y masculinista, de la que me hago cargo en el sentido de la proyección que tiene desde hace un tiempo enorme en el terreno de la legislación, y más aún, en la legislación penal.

Sin embargo, hace algunos años, Haydeé Birgin inauguraba el discurso del derecho penal del género y advertía sobre este doble fenómeno: la trampa en la que desde siempre caen los sectores feministas, en el recurso fácil del sistema penal cuando, efectivamente, la víctima primaria —sobre la que se configura todo el andamiaje punitivo a lo largo de los siglos—, la víctima originaria de todo este mecanismo es, precisamente, la mujer.

No quiero abundar en citas bibliográficas, pero cabe recordar el *Malleus Maleficarum* (El Martillo de las Brujas), celebre en el siglo XV, donde, en un discurso misógino y definitivamente discriminatorio, se centralizaba toda la labor del sistema penal sobre la mujer.

También se advierten en esa obra —que, insisto, es relevante desde el punto de vista nacional porque es la única que abre el sendero en favor de esta temática— “las trampas del poder punitivo” sobre los usos y abusos de lo que se da en llamar “derecho penal simbólico”. Se trata de normas establecidas y sobre las cuales, lamentablemente, se asume de movida que no tendrán la eficacia para contener y paliar el fenómeno. Es decir que muchas veces no se obtiene el resultado que se propone debido a la escasa o nula protección real que posee o que proporciona la norma penal.

Permítanme poner en crisis el factor disuasivo de prevención general, en el sentido negativo que puede atribuirse a este conjunto de disposiciones penales. Una cosa es tranquilizar la conciencia —la de uno y la de la sociedad— y otra es encarar reformas desde el punto de vista real y efectivo a fin de que con tiempo, paciencia, riesgos y, muchas veces, fracasos se pueda avanzar en un camino mucho más cierto.

Legislación comparada. El último texto europeo es el Código Penal portugués y el anterior es el Código Penal español. En el orden latinoamericano, el texto uniforme integrado es el Código paraguayo y, anteriormente, el Código brasileño, que revela algunos pasajes relativos a esta tipificación.

En España, en el '95, se incorpora el acoso sexual en el Código Penal y se modifica en el '99. No habían pasado ni tres años: a partir de la vigencia en el '96 del nuevo Código, en 1999 ya es modificado, fruto de la presión y de algunas demandas de parte de sectores sociales, en donde, desde luego, no demanda a partir de ese momento el tipo penal, el prevalimiento, la situación de jerarquía del sujeto activo o del actor, y esta situación pasa a ser un agravante.

El bien jurídico que protege o dice tutelar el Código Penal español es la libertad sexual. Ahora bien, el tipo tiene un componente un tanto más estricto que el que se favorece en el texto propiciado: requiere siempre, de parte del actor, de una acción continuada y de una habitualidad. La pena en sí es un tanto más leve: son, apenas, veinticuatro fines de semana de arresto o pena de multa. Se trata del artículo 184 del Código Penal de España.

El artículo 163 del Código Penal de Portugal dice: “Quien abusando de la autoridad resultante de una relación de dependencia jerárquica, económica o de trabajo, coaccione a otra persona mediante orden, amenaza...”. La prisión, en este caso, no supera los dos años. Ese es el techo que prevé este Código.

Con respecto a Latinoamérica, Brasil lo incorpora recién en 2001 y con respecto al bien jurídico afectado dice: “la libertad sexual”; y el artículo 216 habla de “coaccionar”, con una pena que tampoco supera los dos años de prisión.

Finalmente, el Código Penal del Paraguay —último cuerpo orgánico aprobado en nuestra región— sostiene en su artículo 133 que el que con fines sexuales hostigara a otra persona, abusando de la autoridad o influencia, sufrirá prisión de hasta dos años o composición —esto significa multa— y la persecución, en este caso, dependerá de instancia privada.

Ahora bien, analicemos el punto relativo a la exégesis del proyecto en análisis. Se postula la creación de un artículo 149 quater, con seis meses de mínimo y cuatro años —cinco establecía la iniciativa original— de máximo de prisión. Se fija una regla que procura disciplinar el comportamiento sexual: tipifica un requerimiento coactivo de favores sexuales desde una situación de prevalimiento en un contexto concreto, es decir, relaciones laborales, administrativas, etcétera.

Como bien explicaba el jurista Bossert, no media contacto físico; por lo tanto, no se puede emparentar esta situación a los abusos consagrados en el artículo 119 del Código Penal vigente. Esto lleva a pensar a un sector de la doctrina española —cuando analiza el tipo del acoso de ese texto orgánico del Código Penal español— que, en verdad, casi podría interpretarse como una suerte de acto preparatorio de otro atentado. Me parece que son lecturas e inteligencias que, cuanto menos, merecen considerarse.

Creo que estamos, estructuralmente, frente a un comportamiento semejante al clásico delito del artículo 149 bis, segundo párrafo, que compromete el mismo bien jurídico: la libertad, la autodeterminación de una persona y la facultad que tiene de gobernar su conducta. O sea que hacer uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad es el núcleo básico, el precepto que anida en dicho artículo. De modo que, si el precepto que se propone es el requerimiento bajo amenaza y la amenaza es el anuncio de un mal futuro y grave, honestamente, no veo razón para apartarme en la coacción que es la amenaza “para”, desde un cierto análisis más amplio y sin ningún elemento subjetivo.

Por consiguiente, si la escala penal es un problema tal como está configurada en la actual redacción del Código —con un piso altísimo de dos años—, claro está que desde hace muchos años también, con ajuste al principio de culpabilidad de la doctrina, supo enseñar que los mínimos son meramente referenciales o indicativos.

En fin, quiero arrojar algunas perspectivas frente a varias disyuntivas y, luego, si se puede, llevar adelante algún análisis más pormenorizado.

Desde hace un año y medio, en el ámbito del Ministerio de Justicia se constituyó una comisión de elaboración de un proyecto de ley de reforma integral y de actualización de todo el

Código Penal. La comisión es amplia y plural. Está compuesta por eximios juristas y por abogados que recorren el foro y que tienen una rutina práctica en orden a este sinnúmero de problemas que trasunta el sistema penal. En efecto, se convocó con el objetivo de sortear cualquier tentativa de parches o de reformas parciales que, de alguna manera, niegan el equilibrio, la coherencia y la armonía que debe tener un cuerpo que, como Código Penal, está llamado a prevenir la comisión de delitos. Cabe destacar que desde su vigencia en el año '22 hasta 2004 —cuando se creó la comisión—, el Código Penal sufrió el número de 878 reformas y más de 750 fueron de la parte especial.

Por otra parte, se recibió un conjunto de iniciativas —creo que un total de veinte— a las cuales, lamentablemente, los juristas no tuvieron acceso.

En síntesis, me parece que es mucho lo que debemos y podemos hacer en favor de frenar este tipo de conductas. Traigo a colación dos iniciativas: una, es la de la Unión de Empleados de Justicia de la Nación, con la distribución de un díptico. Desde hace muchos años este sindicato viene advirtiendo sobre el fenómeno dentro del ámbito laboral. Y la otra, es la del Colegio Público de Abogados —está aquí presente Lucio Félix Ibáñez—, con un manual de asistencia a la víctima de delitos, donde se advierte acerca de este fenómeno en un capítulo destinado a los delitos vinculados a la sexualidad.

Insisto: sin dudas, esto en el mundo real persistirá. Ahora bien, me resisto a que lo único que cambiemos sea el Código. Gracias.

Sra. Presidenta. — Muchas gracias, doctor Slokar.

Tiene la palabra el jurista, doctor Gil Lavedra.

Sr. Gil Lavedra. — Quiero darles mi punto de vista del modo más corto posible. Esto es un reunión de trabajo y ustedes tienen que abocarse a discutir estas cuestiones.

Me parece que la gravedad del tema está muy bien planteada desde el inicio por Gustavo Bossert . Todos compartimos estos criterios. También creo que todos podemos compartir, en general, las apreciaciones que acaba de hacer el doctor Slokar, respecto de la prudencia y la moderación que debemos tener cuando se trata de introducir reformas penales, a la existencia de una comisión encargada de darle cierta unidad al Código y a la necesidad de no hacer una criminalización innecesaria.

Quisiera destacar algunos aspectos que le dan a este asunto cierta singularidad.

En primer lugar, yo no creo que el proyecto de las senadoras y senadores esté criminalizando una conducta que, actualmente, no esté contemplada en el Código Penal. Digo esto porque entiendo —como decía el señor Slokar— que el acoso, como tal, se encuentra recogido en el segundo párrafo del artículo 149 bis, que establece el delito de coacción: “El que hiciera uso de amenazas con el propósito de obligar a otro de hacer algo, o no hacer, o tolerar contra su voluntad.” Esto está previsto en el Código con una enorme pena. Y digo “enorme” porque, en la gran desarmonía punitiva que refleja el Código, la coacción tiene de dos a cuatro años; con lo cual es un pena verdaderamente importante.

Ahora bien, dirán: “Entonces, el acoso está previsto en el Código.” Cuando el Congreso sancionó los delitos contra la integridad sexual —determinados por el actual artículo 119— esto fue discutido por los autores; es decir, si el acoso podía o no considerarse incluido en el abuso sexual coactivo o intimidante, realizado a través de una relación de dependencia, de autoridad o de poder. La gran mayoría de los autores sostiene que el acoso no está incluido porque, precisamente, lo que lo caracteriza es la situación de humillación que padece la víctima por la coacción. Es un delito que va directamente a proteger la libertad; o sea, a la posibilidad de poder obrar o no de acuerdo a su propio deseo. Quien se prevalece de una situación de superioridad jerárquica y utiliza una amenaza, daño o mal relativo al ámbito de expectativas o al que pueda tener la víctima —según de que se trate— comete el acoso, por más que este requerimiento sexual no llegue a producirse nunca.

Ustedes se preguntarán: si este requerimiento sexual está previsto en el artículo 149 bis ¿por qué plantearlo? Ocurre que el proyecto establece una hipótesis concreta de coacción. Muchas veces, por alguna razón, el legislador entiende que es necesario establecer una hipótesis concreta aunque esté previsto en forma general; es el caso, por ejemplo, de las estafas y defraudaciones. La estafa

genérica figura en el artículo 172; sin embargo, el Código contempla muchas hipótesis concretas de estafas en el artículo 173.

Esta es la forma en que el legislador establece una modalidad concreta, porque no existe otra para establecer el repudio social que conlleva determinada conducta; no tanto para el freno inhibitor que puede tener solamente la amenaza de pena —que por ella la gente se abstenga de cometer delitos— sino para afirmar determinados principios y valores, que es lo que se trata de proteger aquí.

En cuanto a las referencias en el derecho comparado, hay una tendencia a penalizar el acoso en España, en Portugal, en Brasil, en Paraguay, en el Salvador, en Ecuador y en México; por supuesto, con distintas formas e incluso con una penalidad más baja que la de nuestro derecho positivo vigente. Repito: el artículo 149 bis ya establece una pena de dos a cuatro años.

Con relación a la pena, los delitos de amenaza y coacciones fueron introducidos en el Código Penal por unas de las tantas enmiendas que ha habido desde el año '20. La ley 20.642, que introdujo el Congreso en 1974, fue una ley terrible que penalizó, gravemente, la tenencia de armas de guerra y con escalas muy importantes. En ese sentido, este proyecto propicia la opción de modificar las escalas penales con una gran laxitud para mantenerlas existentes. Tal vez otra manera sería prever el acoso como una modalidad de la coacción y establecer las penas como corresponde. Para eso, habría que modificar un poco las penas de las amenazas y las coacciones y llevarlas a criterios más compatibles.

Por otro lado, considero —y esto es una tendencia del derecho comparado— que la acción penal pública que deriva de la comisión de este delito podría ser de instancia privada. Esto parece ser una buena idea para evitar lo que se llama la “doble victimización”; es decir que el propio aparato penal, cuando se pone en funcionamiento, sea verdaderamente del interesado, quien ha sufrido algo muy desdorado; y nadie mejor que ella o él para medir los efectos que podría tener el colocar en marcha el aparato del Estado.

Obviamente, todo el Código Penal necesita cierta armonización de textos. Mientras eso ocurre, quizás no sería una mala idea avanzar con una hipótesis puntual. A mi juicio, lo ideal sería, más que dejar las escalas como están, tratar de solucionar este problema, esta desarmonía que creo la ley 20.642.

En definitiva, les agradezco mucho por haberme escuchado. Les deseo buenos debates. En realidad, la posibilidad de controvertir todos estos puntos y debatir libremente estos temas, que resultan tan relevantes, es la aspiración de cualquier sociedad democrática.

Muchas gracias. (*Aplausos*)

Sra. Presidenta. — Muchas gracias, doctor Gil Lavedra.

En principio, los invitados están aquí para contestar preguntas puntuales de los señores senadores y señoras senadoras. De lo contrario, continuaríamos con el debate.

Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. — Es un gusto compartir nuevamente este tema con ustedes, ya que el año pasado realizamos una linda reunión. En ese momento, la senadora Conti me invitó a compartir este proyecto y participé gustosamente. Además, sé que ustedes han tenido mucho ver con este proyecto. Por lo tanto, lo que la Comisión decida en cuanto a la modificación y la adecuación, yo lo voy a apoyar.

Sin embargo, no puedo dejar pasar por alto algunas referencias manifestadas por el doctor Slokar.

Posiblemente, por nuestra condición de legisladores y de representantes de los pueblos que nos votaron, recorreremos determinados sectores sociales y, tal vez, tenemos un poquito más de experiencia. Únicamente así podríamos aceptar el hecho de decir que con un simple delito de coacción la situación actual de discriminación de la mujer en el trabajo puede ser solucionado. Eso es opinar fuera de la realidad. Nosotros tenemos que entender —como decía el presidente del Colegio Público de Abogados— que esta es una cuestión humana más que jurídica. Es una coacción específica que se realiza y que, además, lo podemos ver solamente leyendo los diarios, ni siquiera estudiando las estadísticas. Seguramente, la senadora Perceval va a traer un montón de estadísticas

porque siempre la escucho hablar sobre este tema. El protocolo de la CEDAW —estemos o no de acuerdo con él— no atiende la misma cuestión, porque la trabajadora que se siente coaccionada tiene el derecho de hacer la denuncia para que empiece a actuar el mecanismo protector de la administración de Justicia. Por eso está muy bien lo que planteaba la senadora Conti acerca de cuál es el sistema que, en ese sentido, le vamos a dar.

He escuchado decir en reiteradas oportunidades al ex senador Agúndez —quien fue durante muchos años presidente de esta Comisión— que no debíamos emparchar el Código Penal. Creo que en eso estamos todos de acuerdo, porque los códigos tienen que reformarse integralmente. Pero quienes tenemos la responsabilidad de legislar, debemos hacerlo para el país que tenemos. En este momento, existe una situación real de mujeres que son objeto de estas situaciones en el día a día de nuestro trabajo.

Yo pensaba —mientras el doctor hablaba— en el Código de Unificación Civil y Comercial. ¡Cuánto apoyamos desde adentro y desde afuera! ¡Cuánto quisimos que fuera una realidad y seguimos queriendo que sea una realidad! Pero acá estamos todavía. También ahí consensuamos todos los sectores políticos en una unificación, la que se trabajó desde la época del presidente Alfonsín hasta 2001. Mientras los presidentes de las comisiones cambiaban y cambiaba el partido político, se seguía actualizando y todavía no lo tenemos.

Doctor, con todo respeto, disiento tangencialmente con usted. Me va a disculpar pero, como senadora elegida para legislar, le quiero decir que hasta siento un principio o un dejo de autoritarismo y desprecio en sus palabras con respecto al rol de la mujer. Por lo tanto, si aún en este siglo XXI seguimos teniendo criterios de discriminación por cuestión de género en ámbitos académicos altos o de mucho nivel, con mayor razón existen esos criterios en el capataz, en el supervisor de la fábrica, en el jefe de personal que tiene que decidir el ascenso de esa mujer soltera llena de hijos que depende de ese ascenso para tener una vida un poquito mejor. Entonces, si a este nivel se está hablando de que en la Argentina no hay discriminación y que esto no es necesario —cuando sabemos que lo es—, imaginemos entonces la situación de esa persona a la que pretendemos proteger con esta norma.

Agradezco nuevamente a la senadora Conti y felicito a la senadora Vilma Ibarra, ya que recién he tomado conocimiento de que es la presidenta de esta Comisión. La conozco desde hace muchos años y por su trabajo laborioso le deseo el mayor de los éxitos en esta Comisión. Estoy segura de que muchos asuntos van a salir adelante.

También agradezco la presencia de los doctores Gil Lavedra y Bossert. Espero que sigan ayudando y colaborando a impulsar este proyecto.

Además, como aquí hay una senadora que presentó un proyecto encarado desde el aspecto laboral, quiero dejar sentado que el año pasado ustedes explicaron por qué no lo habían abordado desde ese punto de vista. En ese sentido, también existen proyectos.

Muchísimas gracias al doctor Slokar por el disenso que hemos tenido.

Sra. Presidenta. — Creo que también en el ámbito de la Comisión de Trabajo se está poniendo en temario, entre otros, el proyecto de la senadora Escudero y otros proyectos de distintos senadores y senadores en este sentido. También el senador Pichetto acompaña este proyecto, porque es uno de sus firmantes.

Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. — Adhiero a todo lo expresado por la senadora por San Luis, Liliana Negre de Alonso.

Obviamente, aquí hay una distancia entre el discurso del doctor Slokar y la realidad que vive nuestro país y las mujeres donde, por una cuestión cultural, especialmente las mujeres de las clases bajas, sienten que el acoso sexual y la violencia son parte necesaria de sus vidas y casi de su naturaleza. Contra eso tenemos que luchar. Por eso esta norma es muy importante.

Por otro lado, hay tres puntos técnicos que me gustaría consultar con los doctores Bossert y Gil Lavedra.

El doctor Gil Lavedra ya se expresó en el sentido de que convendría que fuese acción pública pero de instancia privada.

En segundo lugar, figura la cuestión de la proporcionalidad de las penas. A mí no me parece que el abuso sexual tenga la misma pena que el acoso sexual. No estoy muy segura si hay una cuestión de proporcionalidad o no.

En tercer término, el doctor Slokar planteó que en una de las normas del derecho comparado se exige que la acción sea continuada o que hubiera habitualidad.

Sra. Presidenta. — Tiene la palabra el doctor Gil Lavedra.

Sr. Gil Lavedra. — Creo que hay dos escenarios. El problema existe y la coacción ya tiene esta pena.

Por lo tanto, si se respetan la penas existentes —según el proyecto actual—, hay que determinar una escala penal muy amplia. Aquí se establece una escala de seis meses a cinco años; no es lo mejor tener una escala penal tan amplia. Quizá, se podría subir un poquito más la pena del abuso sexual del artículo 119, aunque sea un año más, para que no quede desacomodado. Digo esto porque, en realidad, en el abuso sexual este es un hecho consumado, no así respecto del acoso.

Sinceramente, me parece que esto podría ser una buena oportunidad para adecuarlas, bajando las penas por los delitos de amenaza y de coacción que, a mi juicio, son muy altas. Tal vez así podríamos tener unas penas más proporcionales y adecuadas a este delito, con lo cual desaparecería el problema con el abuso referido en el artículo 119.

Con relación a la habitualidad, el artículo 184 del Código español dice que el que solicitaré favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios continuada o habitual...

— *Varios de los presentes hablan a la vez.*

Sr. Gil Lavedra. — No es la solicitud.

Sr. Bossert. — ¿Puedo decir algo?

Sr. Gil Lavedra. — Sí, claro.

Sr. Bossert. — Acá hay algo que aclarar. Existen dos figuras que, por ejemplo, en la terminología jurídica norteamericana, se engloban bajo el concepto genérico de “acoso sexual”. Sin embargo, uno es el acoso sexual específico del que estamos hablando y otro es la creación del ámbito hostil. De ahí viene la confusión.

Nosotros y las senadoras no ahondamos en la creación del ámbito hostil, porque es un tema bastante complejo, que requiere de una situación de habitualidad; es decir, hacerle realmente insatisfactorio o angustioso desempeñar tareas a alguien. Por ejemplo, imagínense una gomería donde trabajan dos o tres muchachas, y los muchachos de la gomería ponen carteles de mujeres desnudas y les hablan con procacidades y demás. Esta es la creación del ámbito hostil que la literatura jurídica y la jurisprudencia norteamericanas tienen muy trabajada y que no entra en este proyecto de las senadoras.

Con respecto a lo que específicamente hablamos, debe mirarse —ya sea para considerarse despedido, para requerir la indemnización e incluso la indemnización por daños psicológicos, además de por daños morales, y siempre y cuando el proyecto se apruebe— la gravedad y la seriedad de las amenazas. Puede ser una sola amenaza, si está rodeada de seriedad y gravedad. Ahora bien, si después todo esto se diluye en que era una broma, bueno, esto es una materia de prueba.

Con referencia a la materia de prueba quiero recordarles algo, porque las mujeres cuando enfrentan estas situaciones siempre se preocupan por ese tema. Obviamente, si hubiera prueba directa —testigos del acoso— no hay dudas; pero el acosador es un animal cobarde, que actúa en las sombras y no deja testigos. Sería bueno que alguna muchacha se anime a llevar una cámara oculta, las cuales son perfectamente legítimas —más allá de que hay algunos que se quejan en la televisión—, sobre todo cuando es la víctima la que la necesita para defenderse. Sin embargo, la muchacha que trabaja es difícil que se anime a eso.

Entonces, por la vía de los indicios tenemos, por ejemplo, un fallo de la Cámara Nacional en lo Civil, Sala M, del 5 de junio de 2001, en el derecho 197:388 —por si a alguien le interesaba verlo—, que desarrolla el tema de los indicios.

Los indicios son múltiples: el cambio de las condiciones de trabajo después de que la mujer le dijo “no”, cambiarle las vacaciones para que ya no pueda veranear con su marido y con sus hijos o cambiarle el horario de trabajo para que se vaya de noche. Además, hay otras dos pruebas a tener en cuenta; y ya que es la ocasión de hablar, quiero compartirlas con ustedes.

En primer lugar, está la pericia psicológica que demuestra el deterioro psicológico que genera esta actitud en el trabajo. Esta pesadilla cotidiana de la mujer que recibe los requerimientos del miserable cada día en la jornada de trabajo, se constata con diversos tests —como el TAT y el Rorschach—, con las entrevistas con los psicólogos, porque para eso está la pericia psicológica. Y, si les interesa anotar, además del fallo de la Sala M pueden recurrir al fallo de la Cámara Nacional Civil, Sala V, del 13 de agosto de 2002, que está publicado en la ley y allí figuran las pericias psicológicas.

Por otra parte, el Tribunal Supremo de España y los Altos Tribunales de Brasil sostienen la propia declaración de la víctima unida a otros elementos indiciarios. ¿Por qué la propia declaración de la víctima? Porque si la víctima trae lo que se llaman “testigos de concepto” y ellos dicen: “Esta es una mujer de trabajo”, “jamás se le ocurre mentir... jamás, nunca”, “no tiene rencores ni agravios”, “venía trabajando bien y se le entró a venir el mundo abajo en el trabajo cuando empezó a pasar lo que ella dice que pasó...”, ya el Tribunal Supremo de España —que es la Corte Suprema Española; para nosotros, Corte Suprema— y los Altos Tribunales de Brasil dicen: “Pero por cierto que hay que tomar en cuenta estas declaraciones, unidos a otros elementos indiciarios que pueden aparecer.”

Esto fue un apartamento que hice para tengamos en claro la situación, para difundir la idea y para hacer entender a las mujeres de que la impunidad del acosador sexual no es imbatible.

Y la otra cuestión era en relación a la distinción con la creación del ámbito hostil.

Sra. Presidenta. — Muchas gracias, doctor Bossert.

El doctor Slokar quiere hacer una aclaración respecto de este tema de la habitualidad.

Sr. Sloker. — No sólo de la habitualidad. Honestamente, lamento si mis dichos han sido tomados como una suerte de discriminación en función del género. Nada más lejos, absolutamente, nada más lejos.

Tomo nota a pie juntillas de la experiencia de las senadoras en cuanto a esta temática. Solamente quise fijar posición desde el punto de vista honesto y la verdad relativa que cada uno de nosotros puede tener al respecto.

Insisto en que sería bueno y saludable que la iniciativa sea consultada en favor de aquellos juristas que están reunidos en el Ministerio de Justicia desde hace un año y medio. Nada más.

Con esto creo que, a partir de lo que aporte, desde un punto de vista objetivo, merecerá la consideración en el trabajo de Comisión.

Sra. Presidenta. — Tiene la palabra la senadora por Formosa.

Sra. Bortolozzi. — En general, quiero dejar constancia de mi adhesión y de mi felicitación al trabajo de los colegas —mujeres y varones—, quienes han trabajado en este excelente proyecto.

Coincido en que la amplitud de la pena es enorme y que fijar cinco años implica una escala muy alta y que, después, podría tornarse en contra de la mujer.

Por otra parte, quiero decir que no se trata de una cuestión de género, pues también hay abusos sexuales entre varones o mujeres homosexuales. En efecto, la senadora Diana Conti lo tuvo en cuenta para la elaboración del proyecto, ya que previó ambas situaciones.

Además, destaco la valentía del doctor Slokar al manifestarse como lo hizo. Quizás, como él es un muchacho muy joven y muy buen mozo, no va a tener nunca la necesidad de acosar a alguien.
(*Risas*)

— *Varios de los presentes hablan a la vez.*

Sra. Bortolozzi. — En broma, también quería decir que como llevo treinta y cinco años de casada con un hombre que acosé en mi oportunidad, debería ser obligatorio el acoso con las que llevábamos más de seis décadas. (*Risas y aplausos*)

Simplemente, fue para romper un poco el hielo.

Sra. Presidenta. — Muchas gracias senadora.

Tiene la palabra el senador Closs.

Sr. Closs. — Seré muy breve.

Me parece oportuna la discusión, porque si hoy no se tienen resultados con el artículo 149 bis, yo no me escapo a que se legisle y a que busquen hipótesis específicas, como decía el doctor Gil Lavedra. Lo que sí creo es que, una vez que se planteé y se resuelva legislar sobre esta hipótesis específica, debemos tomar dos temas que surgieron como debate.

En primer lugar, la amplitud de la pena puede entenderse no sólo como amplia sino como excesiva a uno de los extremos. Y esto de que sea cotidiano o reiterativo no debería tenerse en cuenta, porque estaríamos sosteniendo una hipótesis de que la mujer o el hombre va entregando su libertad o su honor por cuotas. Entonces, me parece que eso no debería considerarse, más allá de que esté escrito en algún código de algún país del mundo.

Sra. Presidenta. — Muchas gracias, senador Closs.

Tiene la palabra la senadora Perceval.

Sra. Perceval. — En primer lugar, quiero pedir disculpas por la hora de llegada.

Senadora: no voy a reiterar las estadísticas porque no sería una reiteración: sería peor. Digo esto porque la actualización da cuenta de que ese 48,3 por ciento del que hablábamos el año pasado —cuando la senadora Conti nos convocó a pensar el tema y traducirlo en un proyecto—, podría llegar a más del 50 por ciento, aunque todavía no tenemos un promedio nacional en estos estudios fragmentados. Esto se relaciona con los nuevos trabajos urbanos, en el sector de servicios, asociados a las mujeres jóvenes, donde un café se vuelve una instancia de violencia.

Pero no es desde las estadísticas sino desde la alegría y el reconocimiento a la senadora Ibarra, como presidenta de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales, que queremos debatir estos temas, así como lo hicimos durante el año pasado con los prestigiosos juristas que hoy también nos acompañan. Esto nos retrotrae a lo que las feministas debatíamos al inicio de la democracia, cuando la violencia contra la mujer — todavía el género no aparecía, porque Bélen do Pará no había sido ley en la Argentina— no consistía en establecer cinco meses o diez años, sino en si la sociedad de la que formamos parte estaba dispuesta a concebirla, considerarla y tipificarla como delito. De lo contrario, era una cuestión de relaciones intrafamiliares, de pautas culturales, de juegos de lenguaje y de gestualidades corporales que encontraban en los metalenguajes la resolución de un diálogo frustrado. Provengo de la filosofía, por lo tanto les pido que contemplen los mismos excesos que, a veces, nosotros toleramos en el lenguaje jurídico.

Considero que estamos en la misma situación si analogamos. Poner los debates en la cantidad de tiempos, es una segunda instancia del debate. En base a nuestra definición y decisión, por demanda social, por los modos de relacionarnos en los mundos laborales y por la persistente discriminación —mayoritariamente hacia a las mujeres con bases en los estereotipos de género— es que planteamos la necesidad de tipificar el acoso sexual como delito no sólo en el camino de la disuasión sino también en el camino de la prevención y, si es necesario, en el espacio de la sanción.

Esto se relaciona con si vamos o no a considerarlo delito. Con Alejandro compartimos visiones y acciones, por ejemplo, frente a esta necesaria exigibilidad de derechos humanos en los sistemas penitenciarios y, también, en una sociedad no discriminatoria, sin discriminación; y podemos apelar a las mismas lecturas y a las mismas amigas y a los mismos amigos. Y coincidimos con Haydeé Birgin, quien favorece nuestro trabajo en el Senado, porque es generosa en sus saberes y experiencias y, además, contribuye en la elaboración de nuestras propuestas y en la discusión de las agendas que llevamos adelante.

Justamente, en este texto —al que hacía referencia el doctor Slokar— de las trampas del poder punitivo, nosotras sabemos que los delitos sexuales son complejos. No somos tontas. Sabemos que cuando hablamos de violación en el matrimonio nos miran abriendo la boca y no entienden de qué estamos hablando; sabemos lo que nos pasa a las mujeres cuando planteamos que la *fellatio in ore* también debe ser incorporada como un delito sexual contra la integridad sexual; sabemos que producimos cierto estremecimiento cuando decimos que esto debe ser, primero, visibilizado y, después, ética y socialmente reconocido no sólo como inmoral sino como injusto e innecesario. Por eso, pedimos que forme parte de lo jurídico y darle lugar a esto.

Ustedes saben —doctores— que, muchas veces, la primera revictimización es no reconocer la intensidad, la extensión y las modalidades en que esto se da en las múltiples realidades cotidianas. Y es en ese mismo libro en el que, justamente, aceptamos y coincidimos con Birgin en decir que la complejidad de los delitos sexuales, a veces, obliga hasta reconocer —y esto lo decimos con lucidez y no con resignación— la ineficacia de la intervención de un aparato punitivo.

De lo que también estamos seguros es de lo que en esos textos complementarios trae Julio Maier, cuando dice que para lograr la paz social —para no hablar de control o de disciplinamiento, sobre todos aquellos que hemos abrevado en Foucault— hay que aplicar el derecho penal racionalmente, para resguardar ciertos valores fundamentales para la vida de una comunidad organizada; esto a 60 años de aquél Congreso Mundial de Filosofía, en donde todos sus miembros prestaron consenso a través de algún método de verificación sobre el acuerdo social. Por lo tanto, el método de verificación no sólo es la encuesta sino también la vida cotidiana de muchas mujeres que son revictimizadas, al igual que los niños y las niñas.

En consecuencia, por más que transformemos este proyecto en ley, si no cambiamos las culturas institucionales de la Justicia y, especialmente, del fuero penal, las víctimas irán con esta ley en la mano y serán desoídas, desatendidas o desestimadas en sus relatos, porque la subjetividad está puesta en crisis y en descreimiento.

Entonces, creo que este proyecto no reemplaza —mi querido amigo— el panfleto a una tipificación del acoso sexual como delito. Venimos militando durante décadas para erradicar la violencia contra la mujer. No sólo repartimos panfletos sino que también hacemos encuentros, tratamos, a veces, de lograr recursos para un spot televisivo y probamos no revictimizar a la víctima sino asumir esto como un desafío social. Con esto no quiero decir que se deba dejar de hacer toda la acción preventiva, pero tenemos que decidir, no en una visión inflacionaria, sino que —diría— en una visión macroeconómica del Código Penal. Si lo vamos a leer, desde cuántos meses y cuántos años.

Creo que este proyecto trajo, desde distintos lugares, una iniciativa de visibilizar el acoso sexual en el trabajo y que, además, acompañaba a ese decreto que, considero, fue una concesión inaplicable más que una realidad efectiva de tipificarlo en la administración pública. Esto lo trabajamos con Diana Conti y Vilma Ibarra.

Por ende, se trata de poner en debate lo mismo que discutimos con la ley de violencia contra la mujer. En esta sociedad —no nosotros ni nosotras, las iluminadas que nos otorgamos una representación ajena, sino legisladores con la responsabilidad de la representación basada en la legitimidad social que nos permite estar en el Congreso—, el 52 por ciento de las mujeres —especialmente, las más jóvenes— sufren esta situación. Pero el acoso sexual en las mujeres rurales que tienen que ir a buscar agua potable a dos kilómetros de su casa, no es el acoso sexual de las mujeres jóvenes urbanas, ahí se llama de otra manera a la violencia sexual: se la llama abuso, incesto, violación, hacinamiento, violación en matrimonio, embarazo adolescente. Lo mismo ocurre con esas mujeres que, por ejemplo, en mi provincia, van a la cosecha en el mes de febrero o marzo; aunque no tengan dientes, senadora, aunque sean gordas.

No se trata únicamente de ser flacas, sino que la violencia basada en el género parece que sigue siendo por el sólo hecho de ser mujer. (*Aplausos*)

Sra. Presidenta. — Gracias, senadora Perceval.

Vamos a ir finalizando. Ahora, tenemos una reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y, después, una reunión conjunta con la Comisión de Legislación General.

Tiene la palabra la senadora Gallegos.

Sra. Gallego. — Simplemente, comparto lo mencionado por las senadoras que me precedieron en el uso de la palabra.

Quería hacerle una pregunta al señor subsecretario, en función de lo que propuso como medidas alternativas. Usted habló del trabajo de algunas organizaciones. Yo no voy a calificarlo porque no lo he visto y no quiero juzgarlo o prejuzgarlo.

Quisiera saber cuáles son las actividades que, en relación a la prevención, ha tomado el área a su cargo.

Sra. Presidenta. — Tiene la palabra el doctor Slokar.

Sr. Slokar. — Con mucho gusto.

De todos modos, no quiero abundar en números porque siempre las palabras son mejores que las cifras. Pero es importante dar cuenta del nivel estadístico que tiene la Argentina respecto de los delitos contra la integridad sexual y la realidad que imponen los datos que revelan las agencias que centralizan todos estos datos.

En ese sentido, son 10.746 los delitos denunciados en el último ejercicio y a lo largo de los últimos 5 años los delitos contra la integridad sexual se mantuvieron estables. Por otra parte, la tasa de violación en el país —esto es importante— es de 9.5 cada 100.000 habitantes, lo que supone un 0.3 del porcentaje total del delito. Este es el mapa de la Argentina en orden al registro formal, conspicuo y oficial, que sabemos que no existe porque la realidad es mucho más rica y más compleja.

Ahora bien, desde el punto de vista del tratamiento que merece un recluso a partir del ingreso a prisión, hasta el día de hoy.

— *Se produce un corte en la grabación.*

Sr. Slokar. — Son reincidentes. Y la reincidencia específica sólo es del 3 por ciento de estos internos. Ahí, sobre esa franja estrecha pero intensísima, es donde estamos realizando toda la labor de readaptación en favor de, precisamente, combatir este tipo de conductas el día en que ese sujeto recupere la vida libre.

Sra. Presidenta. — Muchas gracias doctor Slokar.

Para cerrar, y recibiendo las inquietudes de los senadores, primero quiero agradecer la presencia del doctor Slokar así como de los doctores Gil Lavedra y Bossert.

Creo que hay dos o tres temas que vamos trabajar ahora, incluso con los asesores, para evaluar en el marco del consenso un proyecto de dictamen respecto de la amplitud de la pena. Coincido en lo que se ha planteado y creo que incluso se pueden llegar a evaluar en los mínimos una pena que vaya por debajo del abuso que tiene, por ejemplo, un tocamiento. También tenemos que evaluar si es que podemos tomar esta situación para proporcionar el nivel de penas en lo que hace al tema de la coacción; para que, en vez de “inflacionar”, por una vez podamos hacer una incorporación sensata en el marco de este criterio. Creo que también sería bueno ir evaluando este tema.

Por otro lado, creo que tenemos un consenso unánime en lo que respecta a la instancia privada, la que yo le había acercado al doctor Gil Lavedra y que mis asesores habían trabajado en la Comisión. Y para finalizar, me parecieron muy interesantes todas las intervenciones, como legisladores recogemos cotidianamente las cosas que se viven y que nos demandan no sólo aquellos que emiten el voto, sino aquellos con quienes cotidianamente trabajamos, vivenciamos y sabemos qué es lo que se padece. A veces, cuando uno toma, tiene y defiende criterios teóricos, cuando va a palpar la realidad, sabe que tiene que ir con las herramientas con las cuales muchos hemos trabajado durante muchísimos años, sabiendo que sin ellas los discursos no resuelven la vida de la gente.

Dicho esto, considero que los números debemos tomarlos como tales. Y que todos como legisladores, si a algo tendemos es a que los ciudadanos y las ciudadanas de todo el país, particularmente de aquellos lugares donde se sienten cada vez con menos accesibilidad, con esa sensación de desconfianza de acceder a las instituciones porque se preguntan: “¿Cuándo me llega la protección? ¿Será efectiva o no?” O a la inversa, lo que se teme es que haya represalias. El día que podamos invertir eso y que la sensación sea: “Me van a proteger y el castigo va a ser para el otro”, creo que va a ser una gran batalla ganada.

En ese sentido es que estamos buscando esta legislación y por eso creo que también fueron muy importantes los aportes de las senadoras Negre de Alonso, Escudero y Gallego así como del vicepresidente Closs, que ha sido muy valioso su aporte en el tema de la habitualidad. Creo que la libertad no se entrega en cuotas. Y plantear lo que rescataba finalmente la senadora Perceval, que

necesitamos cambios culturales e institucionales para que las herramientas finalmente puedan cambiar las conductas.

En consecuencia, vamos a trabajar en el dictamen que después pasaremos a la firma. Agradecemos la presencia de todas las instituciones presentes y de los juristas que nos acompañaron.

Muchas gracias a todos.